



7  
 SELLO CUARTO, DIEZ MARZOS, AÑO 115  
 DE AYL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Y pagaran al labo o plabos que expida  
 ren enojuent en manos y poder  
 de su señero de ofra alcavalos, por  
 las Reales o de las personas y personas que  
 pasallo supoder. Tenga a su costa  
 y riesgo conmas las fianzas de trigo  
 en grano bueno de dar y llevar que  
 asi mismo conreatare lo qual pagaran  
 por sus tercios como se acostumbra y que  
 si asi no lo bieren y cumplieren se les que  
 paymbien al presento conreatare conella  
 tanto que en cada un dia que en ello se ocupare  
 re conreatare a los de la venida de de  
 Chiz buelta a ella y asentar y a  
 que de los salarios y costas de la obra o de  
 cranes pagaren como el principal de cuyas con  
 tidades de mis tuga y en un año de de renta  
 de su alcavalos de de aora para entonces de  
 cranes para aora sede en su nombre por bien  
 contentos y estregado a toda su voluntad sobre  
 que de unie las leyes de la entrega de lo en jano  
 no numerat y en un año de no aver la victori  
 antada y que as de la paga como en ella en un  
 da una de las señeras para todo lo qual  
 ante que que quier el un o de unos de la  
 to que las <sup>on</sup> <sup>on</sup> de obly y en un  
 ramento con los fuerat bin cubas gravomene  
 firmes y pactos por sus generas condiciones  
 y a menicubos que les bieren y se conreatare

